

**OFICIO N° 000078**

**ANT.:** Sumario administrativo en la  
Municipalidad de Conchalí.

**MAT.:** Solicita dar cuenta sobre el  
cumplimiento de la sanción aplicada  
en sumario rol S11-11 en la  
Municipalidad de Conchalí.

Santiago, **16 MAR 2021**

**A: SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

**DE: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

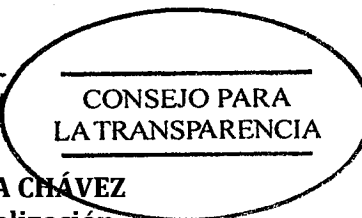

En el marco del sumario administrativo indicado en el antecedente, y atendido el resultado de la revisión de los registros históricos de este Consejo, se solicita a usted informar lo siguiente:

1. Anotación en la hoja de vida de don Rubén Malvoa Hernández.
2. Publicación de la sanción aplicada en la resolución exenta N° 290 de 2013, de este Consejo, en su sitio electrónico institucional, en conformidad al artículo 48 de la Ley de Transparencia.

Adicionalmente, hago presente a usted que, en el evento de no haber realizado la referida publicación, deberá efectuarla con ocasión de esta comunicación. Para tal efecto, se sugiere publicar la resolución dictada por este Consejo que ordenó la sanción en su sitio web institucional de transparencia activa, sección "Otros antecedentes", con el título "Sanciones por Ley de Transparencia" o similar.

Finalmente, deberá acompañar los antecedentes y/o evidencia que acredite lo informado, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la recepción de esta comunicación, al correo electrónico [sumarios@cplt.cl](mailto:sumarios@cplt.cl).

Saluda atentamente a Ud.,



CONSEJO PARA  
LA TRANSPARENCIA

**HÉCTOR MORAGA CHÁVEZ**  
Director de Fiscalización  
Consejo para la Transparencia

Firma "Por orden del Consejo Directivo", conforme a la resolución (E) N° 368 de 2018 del Consejo para la Transparencia

**ADJ: Copia de resolución exenta N° 290 de 2013 del CPLT.**

**MAM**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Destinatario ([lquezada@conchali.cl](mailto:lquezada@conchali.cl) / [alcaldia@conchali.cl](mailto:alcaldia@conchali.cl))
2. Director de Fiscalización.
3. Jefe Unidad de Sumarios.
4. Asistente Dirección de Fiscalización: MAM

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 437, DE 29 DE MAYO DE 2013, SOBRE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA AL EX ALCALDE Y ABSOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE CONTROL Y DEL ENLACE Y ENCARGADO DE TRANSPARENCIA EN SUMARIO INSTRUIDO EN LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.**

RESOLUCIÓN N° 290/2013

SANTIAGO, 18 JUN. 2013

**VISTOS:**

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; lo previsto en el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada ley, en adelante Reglamento de la Ley de Transparencia; las facultades otorgadas a la Contraloría General de la República en el artículo 49 texto legal citado y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley N° 10.336; lo dispuesto en la Resolución N° 236 del año 1998, del Contralor General de la República, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por dicha Repartición de Control; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°1, de 6 de marzo de 2009, aprobatoria del contrato de trabajo del Director General del Consejo para la Transparencia, donde consta su calidad de autoridad ejecutiva de esta Entidad; y el sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N°1456, de 20 de marzo de 2012, de la Contraloría General de la República.

**TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:**

- 1) **PROCESO DE AMPARO ROL C179-11 Y SOLICITUD A LA CONTRALORÍA PARA INSTRUIR SUMARIO:** El Consejo Directivo, en sesión ordinaria N°241 de 29 de abril de 2011 con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, adopto la decisión C179-11 respecto del reclamo por infracción a las normas de transparencia activa.  
En sesión ordinaria N° 304, celebrada el 21 de diciembre de 2011, tras análisis del cumplimiento de la decisión recaída en el reclamo, presentado por don Rodrigo Caramori Donoso, el Consejo, analizó los resultados del Municipio de Conchalí en proceso de fiscalización, que obtuvo un 36,41% en el cumplimiento general de sus obligaciones en Transparencia Activa y acordó instruir sumario administrativo a fin de establecer si constituye un incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo a lo señalado en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia.  
Solicitó a la Contraloría General de la República investigar los hechos señalados y proponer, en su caso, las sanciones que hubieren de corresponder, lo cual se materializó por el Oficio N° 107 de 11 de enero de 2012.
- 2) **PROCEDIMIENTO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Que, en atención a lo solicitado, la Contraloría General de la República, por Resolución Exenta

N° 1456, de 20 de marzo de 2012, dispuso la instrucción del sumario administrativo requerido.

**a. Vista Fiscal:** El fiscal sumariante designado en el sumario administrativo, tras la investigación de rigor, y una vez evacuada la formulación y notificación de cargos al señor Rubén Malvoa Hernández, en su calidad de Alcalde la I. Municipalidad de Conchalí, a la señora Alicia Toro Yáñez, en su rol de Directora de Control de ese Municipio, y al señor Leopoldo Quezada Ruz, como Enlace y Encargado de Transparencia, como, asimismo, efectuados los respectivos descargos de parte de aquellos inculpados, emitió la Vista Fiscal de 12 de septiembre de 2012, rolante a fojas 248 y siguientes del expediente sumarial, y determinó, como resultado del mérito del proceso, en síntesis, lo siguiente:

- i)** Que, don Rubén Malvoa Hernández, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Conchalí: No haber dado cabal cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Conchalí, al no disponer las medidas efectivas para mantener oportunamente en el sitio electrónico [www.conchali.cl](http://www.conchali.cl), a disposición permanente del público, el diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución, en circunstancias que el Consejo para La Transparencia le dirigió el oficio N°1035 de 29 de abril de 2011, requiriéndole la actualización de dicha información. Se le ha reprochado al Alcalde de la Municipalidad de Conchalí el no haber dispuesto las medidas efectivas para mantener oportunamente, en el sitio web municipal la información requerida por el CPLT, mediante oficio N°1035 de 29 de abril de 2011, el cual fue dirigido al Alcalde. Del mismo modo, el cargo formulado hace expresa referencia a que dicha situación tan sólo fue subsanada el 6 de enero de 2012. Sin perjuicio, que se haya instruido verbalmente al Administrador Municipal a fin que diera cumplimiento a lo dispuesto por el CPLT, no se puede entender que dicha acción constituyó una medida efectiva para satisfacer la obligación legal de dar cumplimiento al deber de mantener a disposición permanente del público la información a que se refiere la letra i) del artículo 7° de la Ley N°20.285 y que fue observada explícitamente.
- ii)** Que, a doña Alicia Toro Yáñez, Directora de Control, No haber dado cabal cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en su calidad de Directora de Control de la Municipalidad de Conchalí, en el período comprendido entre el 29 de abril de 2011 y el 6 de enero de 2012, al faltar a su obligación de velar por el cumplimiento de las normas del título III del referido cuerpo legal, lo que se tradujo en no mantener a disposición permanente del público en el sitio electrónico [www.conchali.cl](http://www.conchali.cl), actualizados, al menos una vez al mes: El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales de ejecución. Que de los antecedentes aportados por la inculpada y en particular de la declaración de la Secretaria Municipal, se ha logrado establecer que si bien la Directora de Control no emitió informes de cumplimiento de las normas de transparencia activa durante el año 2011, antecedente de hecho que motivó el cargo formulado, de todas maneras veló por el cumplimiento de dichas disposiciones, pero de una manera diversa.
- iii)** Que, a don Leopoldo Quezada Ruz, Encargado de Transparencia, No haber dado cabal cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública, en su calidad de Encargado de Transparencia, en el período comprendido entre el 29 de abril de 2011 y el 6 de enero de 2012, al no haber mantenido actualizado en el sitio electrónico [www.conchali.cl](http://www.conchali.cl), a disposición

permanente del público, el diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución. La causa por la cual se produjo el retraso en el cumplimiento de la publicación de la información fue en gran medida la negativa a ser proporcionada por parte del ex Director de Desarrollo Comunitario don Marco Hurtado, constando que ésta había sido solicitada por la Administración Municipal, no contando con las atribuciones para dar cumplimiento a lo resuelto por este CPLT.

**b. Proposición de la Contraloría General de la República:** Una vez elevada la citada Vista Fiscal, con fecha 12 de septiembre de 2013, dispuso tener por aprobada la Vista Fiscal y el proceso sumarial, y proponer la aplicación de la medida disciplinaria de multa del 20% de la remuneración correspondiente, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, a don Rubén Malvoa Hernández, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Conchalí; y absolver de los cargos formulados a doña Alicia Toro Yáñez, Directora de Control y a don Leopoldo Queda Ruz, Enlace y Encargado de Transparencia de dicha entidad edilicia. Una vez evacuado el Traslado de dicha Vista Fiscal y luego de formuladas por el inculpado Rubén Malvoa las observaciones a tal Vista Fiscal, según consta a fojas 267 y siguientes del expediente sumarial, la Contraloría General de la República, tras desestimar las alegaciones vertidas, toda vez que no se advierten nuevos antecedentes, dictó la Resolución Exenta N° 237, de 21 de enero de 2013, y dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción de Multa del 20% de la remuneración correspondiente a don Rubén Malvoa Hernández. Posteriormente, mediante oficio N° 25778, de 26 de abril de 2013, la señora Fiscal de la Contraloría General de la República remitió a este Consejo la precitada Exenta N° 237, de 21 de enero de 2013, y el expediente de sumario administrativo que le sirve de respaldo.

**3) DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA PROPUESTA FORMULADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Que, el Consejo Directivo de esta Entidad, en sesión ordinaria N° 437, celebrada el 29 de mayo de 2013, analizó las referidas propuestas de sanción y absolución efectuadas por la Contraloría General de la República, los antecedentes recibidos y acordó por unanimidad:

- a.** *“Acoger la proposición contenida en la Resolución Exenta N° 237, de 21 de enero de 2013, la Contraloría General de la República, y sancionar a don Rubén Malvoa Hernández, en su calidad de Alcalde en la época en que se establecieron los hechos que importaron infracción a la Ley de Transparencia, con la aplicación de la medida disciplinaria de multa de un 20% de la remuneración correspondiente, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, por la responsabilidad que le cupo en los hechos investigados; y absolver a doña Alicia Toro Yáñez, en su calidad de Directora de Control del citado Municipio, del cargo formulado en su contra; y a don Leopoldo Quezada Ruz, Enlace y Encargado de Transparencia del cargo formulado”,*
- b.** *“Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión”.*

**RESUELVO:**

- I. Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria n° 437, celebrada el 29 de Mayo de 2013, y aplíquese a don Rubén Malvoa Hernández, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], la sanción de multa del 20% de la remuneración correspondiente, prevista en el artículo 47 de la Ley de Transparencia; y absuélvase a doña Alicia Toro Yáñez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Directora de Control de la citada Municipalidad, de los cargos formulados en su contra y a don Leopoldo Queda Ruz, cédula de identidad N° [REDACTED] como Enlace y Encargado de Transparencia del cargo formulado.
- II. En atención a que don Rubén Malvoa Hernández no se encuentra actualmente desempeñando funciones en el citado Municipio, dispóngase las anotaciones en la respectiva hoja de vida funcionaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales.
- III. Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la I. Municipalidad de Conchalí, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- IV. Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, para las anotaciones que correspondan.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
**Director General**  
**Consejo para la Transparencia**

  
**MGG/FMF/mjap**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Conchalí.
2. Señor Rubén Malvoa Hernández.
3. Señora Alicia Toro Yáñez.
4. Señor Leopoldo Quezada Ruz
5. Señor Contralor General de la República
6. Dirección de Fiscalización